

11a. Sesión del miércoles 17 de febrero de 1904

PRESIDENCIA DEL H. SR. ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores:

Elguera	Puente
Río del	Otoya
Samanez	Valderrama
Morznán	La Torre Bueno
Ramos Ocampo	García
Tester	Almenara
Moscoso Melgar	Dublé
Morote	Coronel Zegarra
Ruiz	Molina
Villanueva	Zapata y Espejo
Pacheco	Ward A.
Castro	Ward J. F.
Ingunza	Nobleecilla
Álvarez Calderón	Carmona
Capelo	Bezada y
Irigoyen	Bernales

Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Proyectos.

De los señores García, Dublé y Almenara, adicionando el artículo 1o. del proyecto sobre aumento de impuesto á los alcoholes.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Dictámenes.

De la Comisión de Gobierno con dos firmas, en el proyecto del Ejecutivo, sobre reforma del artículo 46 de la ley orgánica de municipalidades.

Redacciones.

De la relativa á la ley sobre el estanco del tabaco y aumento de su impuesto.

ORDEN DEL DÍA

REDACCIÓN DE LA LEY SOBRE EL ESTANCO DEL TABACO Y AUMENTO DE SU IMPUESTO

Se leyó y puso en debate la redacción que sigue;

El Congreso &

Considerando:

Que es necesario aumentar las rentas públicas en la proporción que el estado económico de la nación permite;

Que el impuesto al consumo de tabacos, establecido por ley de cuatro de noviembre de 1886, no ha producido los resultados que se tuvieron en mira al crearlo;

Que el estanco de este artículo asegura, hasta donde es posible, la

exacta percepción de la renta fiscal que debe producir;

Que el cambio radical del sistema afectará á la industria tabaquera, si él se efectuara desde luego.

Ha dado la ley siguiente:

Arto. 1o.—Establézcase el estanco del tabaco en todo el territorio de la República.

Arto. 2o.—El Poder Ejecutivo dará cumplimiento á la disposición que precede, estableciendo el estanco dentro del más breve plazo, y en la forma que estime más conveniente, siempre que los arreglos que con tal objeto celebre, no le obliguen por más de cinco años, contados desde la fecha de su celebración.

Arto. 3o.—Mientras se establece el estanco, regirán las siguientes disposiciones:

1a. Además del derecho de importación establecido en el artículo 1o. de la ley de 14 de enero de 1899 y en el arancel de aforos, se pagará en toda la República un impuesto de consumo por el tabaco de cualquiera clase y procedencia.

2a. La tasa de este impuesto es la que sigue:

PARA TABACO EN MATERIA PRIMA

Tabaco nacional, por kilogramos, peso neto, tres soles.

Tabaco del Ecuador, hasta el 30 de junio de 1904 el kilogramo, peso neto tres soles cincuenta centavos.

El mismo, desde julio de 1904 el kilogramo, cuatro soles.

Tabaco de México, Centro y Sud América, por kilogramo, peso neto, cuatro soles.

Tabaco extranjero de cualquiera otra procedencia, por kilogramo, peso neto, cuatro soles ochenta centavos.

PARA TABACO MANUFACTURADO

Tabaco importado del extranjero, excepto el de más caro en polvo, el kilogramo, peso neto, cinco soles.

Tabaco de mascar ó en polvo, importado del extranjero, el kilogramo, peso neto, cuatro soles.

Los tabacos de Bolivia, del Brasil y del Paraguay quedan sujetos á las estipulaciones de los tratados internacionales vigentes.

3a.—Para los efectos de la recaudación, entiéndese por materia pri-

ma, el tabaco preparado para la venta en la forma de hoja, guaña, mazo ó cualquiera otra en que no entre la manufactura, y por manufactura, el tabaco preparado para el consumo en la forma de cigarros, cigarrillos, picadura, hebra, planchas y rapé.

4a.—El tabaco en materia prima podrá ser depositado, hasta por tres años, en almacenes de la recaudación, pero pagará desde el noveno mes al ser extraído, 25 centavos por cada cien kilogramos ó fracción no menor de cincuenta.

El almacenaje se pagará por meses completos, computándose el tiempo desde el primero del mes siguiente á aquél en que el tabaco entró á los almacenes, y el mes principiando considerá cumplido.

5a.—Los depositantes serán responsables por el impuesto del tabaco depositado, con deducción de las mermas naturales, cuya proporción se señalará en el reglamento de la materia.

El depositario será responsable de toda falta en el tabaco que se le hubiera entregado en depósito, mayor de la merma natural fijada en el reglamento.

6a.—El innueto sobre el tabaco en materia prima, será efectivo dentro del plazo señalado en el inciso 4o. ó al internarse á las plazas de consumo, según lo solicite el interesado.

7a.—El impuesto sobre el tabaco manufacturado importado d'í extranjero, se hará efectivo inmediatamente después del despacho por las aduanas marítimas ó fluviales, quedando prohibida la internación por tierra.

8a.—La recaudación del impuesto se hará por medio de certificados de pago, impresos, sellados con el sello de la oficina emisora y firmados por el recaudador.

9a.—El tabaco que no se extraiga de los almacenes de la recaudación, dentro del término fijado en el inciso cuarto, se considerará abandonado por sus dueños, y previas tres notificaciones escritas, en un plazo que no exceda de sesenta días, será rematado con las formalidades que el reglamento de la materia detailará, devolviéndose al interesado el exceso, si lo hubiera, y quedando cancelado

el certificado de depósito y libre de responsabilidad la recaudación.

10.—El tabaco nacional en materia prima que se exporte directamente de los lugares de producción ó de cualquier otro, lo mismo que el extranjero en materia prima ó manufacturado, que se reembarque ó trasborde para el extranjero, queda exento del impuesto de consumo, si se acredita, en un plazo que no excede de ciento sesenta días, su despacho por la aduana extranjera.

La recaudación podrá exigir fianza por el valor del impuesto.

11a.—Sobre el tabaco manufacturado que se exporte para el extranjero, no considerándose para los efectos de este inciso, el tabaco en polvo ni el rapé, se devolverá al exportador, si acredita, en un plazo que no excede de ciento sesenta días, el despacho por la aduana extranjera, parte del impuesto ó el total, como sigue:

Sobre tabaco nacional ó extranjero ya picado, para cigarrillos, por kilogramo, peso neto, un sol cincuenta centavos.

Sobre tabaco manufacturado en la forma de cigarros ó cigarrillos, por kilogramo, peso neto, tres soles.

12a.—El tabaco en materia prima que se conduzca de un lugar á otro de la República, cualquiera que sea su procedencia y la distancia que haya de recorrer, así como el que se exporte, deberá estar acompañado de una guía de la recaudación, la que se expedirá gratis al interesado.

13a.—El tabaco manufacturado, nacional ó extranjero, llevará contraseñas especiales que la recaudación proporcionará gratis y que se adberirán conforme á las disposiciones del reglamento de la materia.

14a.—La procedencia del tabaco en materia prima, se acreditará con el certificado de producción, expedido por el recaudador en el lugar de origen, si es nacional; y en el certificado del cónsul del Perú, ó de una nación amiga á falta de éste, si es extranjero.

15a.—El tabaco que carezca de los certificados de que trata el inciso anterior, pagará el más alto impuesto fijado en esta ley á los tabacos extranjeros.

16a.—Los productores, fabricantes y negociantes de tabaco, debe-

rán inscribirse en los registros que llevará la recaudación, y recabarán de ésta una licencia que les será otorgada gratuitamente.

La inscripción se hará en virtud de una declaración firmada por el interesado, en que hará constar el nombre del fundo, la ubicación precisa de éste y la extensión del terreno que dista al cultivo si es productor, la clase de establecimiento, su ubicación precisa y elementos de elaboración, según sea fabricante ó negociante.

17a.—Los fabricantes registraran en las oficinas de la recaudación, las etiquetas y marcas que usen en sus manufacturas.

18a.—El Poder Ejecutivo fijará la escala de precios de la manufactura en todas sus formas, señalara las demás obligaciones de carácter reglamentario, que deben llenar los productores, fabricantes, importadores, negociantes y revendedores de tabaco, para garantizar el impuesto, y señalara las penas que, dentro de la ley, debe aplicarse a los contraventores de las disposiciones contenidas en el reglamento.

19a.—La infracción de cualquiera de las disposiciones de esta ley, exceptuando la del inciso catorce, será sancionada con multa de cinco a doscientas libras, según la entidad de la falta; sin perjuicio de la pérdida del artículo y sometimiento a juicio de los infractores, como defraudadores de las rentas fiscales.

20a.—Las municipalidades no podrán gravar al tabaco con mayores impuestos, cual quiera que sea su denominación, que los expresados en la siguiente tarifa:

Tabaco nacional ó extranjero en materia prima, cualquiera que sea su forma, el kilogramo, peso neto, cuatro centavos.

Tabaco nacional ó extranjero, elaborado, el kilogramo, peso neto, ocho centavos.

Art. 4º.—Los administradores de aduanas no expedirán orden de entrega por tabacos, en sus distintas formas, sino en vista de la constancia que acredite haber sido satisfecho el impuesto al consumo.

Art. 5º.—Los administradores de aduana solo conocerán en las cuestiones que se susciten, con relación al impuesto de consumo, en los casos de ser aprehendido dentro de

su jurisdicción, un artículo que se haya pretendido introducir sin llenar las formalidades del reglamento de comercio y aduanas.

Art. 6º.—Las autoridades políticas y los agentes de policía, están obligados a prestar toda clase de apoyo a los empleados de la recaudación, para el cumplimiento de esta ley, y de su respectivo reglamento.

Art. 7º.—Los gobernadores en los distritos y los subprefectos en las capitales de provincia, conocerán en las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y la recaudación, respecto de esta ley y de su reglamento; y, previa una sumaria información, resolverán el punto.

Art. 8º.—En mérito de la información sumaria á que se refiere el artículo anterior, los prefectos de los departamentos podrán imponer, a petición de parte interesada, una multa de una á diez libras á los empleados de la recaudación que cometiesen abusos en el ejercicio de sus funciones.

Esta multa se aplicará á indemnizar los daños sufridos; sin perjuicio de la acción civil y criminal á que tengan derecho los damnificados.

Art. 9º.—La resolución de estas autoridades es apelable, dentro de tres o día, para ante su superior gerárquico.

Art. 10.—Del producto líquido de los comisos y multas que se imponga á los contraventores de la presente ley, después de deducido el impuesto y los gastos, corresponde el 50 % al aprehensor ó denunciante, y el otro 50 %, pasará á formar parte del fondo de empleados de la recaudación.

Art. 11.—La recaudación podrá tener agentes ó representantes en los lugares en donde los juzgue conveniente, sin limitación de tiempo.

Art. 12.—Dichos agentes están autorizados para intervenir en la extracción, tránsito, expendio y internación de los artículos sujetos a este impuesto y los contribuyentes, obligados a permitirlo, dándoles las facilidades que les fuere menester.

Art. 13.—Quedan derogadas las leyes de carácter general o especial, sobre este impuesto.

artículos transitorios

Primero.—Mientras un tabaco extranjero que se introduzca á Loreto, no pague el impuesto de consumo, sólo se gravará en ese departamento al tabaco nacional, con el actual impuesto de dos soles por kilogramo.

Autorízase, sin embargo, al Gobierno para que rebaje en ese departamento este impuesto de dos soles por kilogramo, hasta la cifra que estime conveniente; si lo cree necesario para facilitar el cultivo y el consumo del tabaco nacional.

Establecido el estanco ó desaparecida la circunstancia anterior, regirá en Loreto el mismo sistema que en el resto de la República.

Segundo.—Las existencias de tabacos en almacenes ó fábricas, pagarán la diferencia entre la antigua tarifa y la que establece esta ley, en los plazos y en la forma que el Poder Ejecutivo determinará por resolución especial.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de febrero de 1904.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Owaldo Seminario y Aramburu.

El señor Irigoyen.—Sírvase el señor Secretario molestarse en dar nueva lectura al artículo 60.

El señor Secretario leyó el artículo.

El señor Carmona.—Deseo que se lea la parte pertinente á la autorización que se da á los prefectos para imponer multas.

El señor Secretario leyó.

El señor Carmona (continuando).—Así es que esas reclamaciones tienen que hacerse ante el Gobierno, pues no hay otro superior gerárquico para los prefectos que el Gobierno.

El señor Valderrama.—Mejor debe decirse, establecése y no establezcase; porque entonces, aparece que aun haciéndose la promulgación de la ley, sin embargo no puede establecerse el estanco.

El señor Presidente.—No basta que se promulgue la ley para que el estanco se establezca; su establecimiento puede demorar algún tiempo.

El señor Valderrama.—Pero mejor es que la ley lleve invitada la orden de establecer el estanco.

El señor Presidente.—Recuerdo que mucho se discutió esta palabra; primero se empleó la palabra establecése, y después se resolvió poner establezcase.

El señor Moscoso Melgar.—Como se aceptó ese término, por eso la comisión lo adoptó.

—Votada la redacción fué aprobada.

AUMENTO DEL IMPUESTO A LOS ALCOHÓLEOS; CONTINUACIÓN DEL DEBATE.

El señor Presidente.—Estando presente el señor Ministro de Hacienda, continúa el debate del artículo 79 del proyecto sobre aumento del impuesto á los alcoholés.

El señor Ministro que quedó en la sesión de ayer con la palabra puede hacer uso de ella.

El señor Ministro.—Exmo. señor En la sesión anterior, impugnando el señor Capejo el artículo 70, que se refiere á la corrección de los vinos, hizo uso, muy amplio de argumentos diversos, pero que de ningún modo contradijeron aquellos en que yo apoyé la subsistencia del artículo; y más bien contradecían algunas de las ideas y doctrinas que SSA. ha sostenido cuando se discutió el artículo relativo á los vinos en este mismo proyecto de ley.

En efecto, al tratarse de ese artículo y en términos muy satisfactorios, propuso, SSA. como medio de obligar á los productores á que fabriquen artículo bueno y saludable, que se elevara la tasa con que, según el proyecto del Ejecutivo, se grava el consumo á vinos artificiales en un 100 %; y con verdadera complacencia acepté lo propuesto por SSA. impulsado por ese móvil, y la Cámara tuvo á bien sancionar el proyecto con esa duplicación del impuesto.

El móvil que SSA. tuvo al proponerla, era enteramente distinto del que ahora persigue al impugnar el artículo en debate; y digo que es enteramente distinto y que contraría precisamente el que determinó un impuesto mayor sobre los vinos artificiales, porque no es concebible

en lo menor la buena elaboración científica de los vinos naturales, sin que su corrección esté sujeta á reglas científicas.

No es como SSa. expresa el cariño á este hijo mio, lo que me ha inducido á defender con el calor de costumbre la vigencia de este artículo. Nō, declaro á la Cámara y á SSa. que no tengo cariños respecto de estos asuntos, ni con las obras de mi producción; porque no las creo infalibles; por consiguiente, mi defensa no obedece sino al deseo de que la Cámara, apruebe este artículo, en acatamiento á las razones en que se funda, que no son sino las de moralidad y de ciencia.

De manera, pues, que SSa. no ha dado con el clavo, al presuponer que defiendo este artículo simplemente porque es hijo mio; nō, lo defiendo porque, á mi juicio, tiene importancia capital, que ha de decidir, precisamente, en la confección de los vinos, lo que en último término ha de determinar cuáles son los de uso saludable y cuáles los de uso nocivo á la salubridad pública; por lo he defendido con el calor que SSa. ha interpretado como expresión de un cariño exagerado.

Además, al impugnar este artículo el H. señor Capelo, también ha dicho en ausencia de buenas razones, lo que, á su juicio, extremando el argumento, nos tendría que llevar forzosamente á la conclusión de que en el Perú no se puede introducir ninguna reforma de carácter radical ó científico, porque todas ellas en la práctica son letra muerta. Al efecto ha hecho SSa. una explicación bastante extensa de lo que pasa con resoluciones de diferente orden, con la que debió haberse establecido el régimen de las medidas centesimales, ó sea aquellas que tienen su derivación del metro. SSa. nos ha dicho que en materia de medidas todo lo que se ha hecho ha resultado enteramente inútil y que hoy no se emplean las de carácter científico sino como medio de explotación. A qué extremo nos conduce semejante raciocinio? Al extremo lógico de que en el Perú, mientras vivamos como vivimos, no debe introducirse nada nuevo y que debemos seguir al paso de buey que hemos llevado hasta hoy.

Yo creo lo contrario; el Perú está preparado para recibir reformas, aún de carácter radical, y cualquiera que sea su desarrollo han de dar resultado práctico y feliz.

■ Su Señoría dice: si este artículo se pone en vigor, ¿cuáles serán sus efectos? Que el industrial no lo cumplirá y que como no hay pena señalada para el infractor, el que lo cumple será la víctima de la ley. Pero eso, Exmo. Señor, fuera de ser ilógico, nos conduce á una conclusión inmoral, inmoralidad que consiste en sustentar que no debemos señalar cuál es el bien, porque el mal ha de prevalecer. No ha aducido, pues, SSa. el H. señor Capelo ninguna razón que destruya los fundamentos en que está apoyado este artículo de la ley y, por lo mismo, se debe aprobar tal como está.

Hay, además, entre las ideas que ha hecho mérito SSa., una que ha de determinar, precisamente, los buenos efectos de la aplicación de este artículo, una vez que se ponga en vigor.

Dice que el sistema de pesos y medidas dictado por la municipalidad de Lima no ha dado resultado en la práctica, porque á su amparo se puede hacer y se hacen mil mystificaciones y que de ellas aprovecha, en forma más intensa, el encargado del cumplimiento de esa disposición. Acepto, en hipótesis, semejante orden de cosas y también que sólo bajo la influencia del interés es que tendrían eficacia en la práctica los preceptos de esta ley, pues dentro de esta idea y esa conveniencia cabe, y en condiciones brillantes, al cumplimiento de este artículo.

¿A quiénes aprovechará las indicaciones respecto de la corrección de vinos y mostos que haga el jefe del laboratorio etnológico? Exclusivamente á los industriales; y si ellos van á sacar provecho, es claro que aún en el caso de que las leyes no tengan efecto, sino cuando conviene en éste lo tendrá la que se discute porque es beneficiosa para los industriales. Ni aún bajo ese aspecto, pues, es exacto lo sostenido por SSa. el H. señor Capelo.

Faltando á SSa. argumento que destruyera el fondo, la esencia del

artículo en debate, dijo que con él en la práctica se va á herir hasta el principio de la libertad de industria; SSa. tampoco ha estado feliz al hacer semejante alusión. El principio de la libertad de industria está, como todos los principios, restringido, y en este caso lo está por una de las consideraciones que con más uniformidad señalan todas las cartas fundamentales de los diversos países de la tierra, y es la de la salubridad pública. Sin la corrección de los vinos no es posible, por mucha buena fe que tengan los industriales, por empeñosos que sean en la corrección, que haya buenos vinos; éstos no se pueden obtener sino como resultado de aquella á tiempo, y si la operación no se hace dentro de los preceptos de la ciencia, es claro que será defectuosa y expondrá á los industriales á vender un artículo nocivo á la salubridad pública.

En este otro punto se vé y con claridad meridiana, que tampoco ha dado en el clavo SSa., y que todo lo que ha expuesto respecto de este artículo, precisamente lo apoya de una manera muy satisfactoria.

Ya he dicho, Exmo. Señor, lo que se entiende por corrección de vinos y cuál es la forma en que ha de efectuarse; me parece, pues, inútil entrar en una repetición; sin embargo, debo decir que dados los componentes que contiene espontáneamente la uva y la deficiencia de ellos, á lo menos en ciertas proporciones, cuando las estaciones no son normales, la corrección de los vinos se impone como una necesidad absoluta, de la cual no se puede prescindir sino con daño de la salubridad pública, y sería una verdadera falta del Congreso del Perú, que no hiciera caso de semejantes consejos, señalados de una manera expresa en la ciencia. Por tanto, la corrección de los vinos se debe hacer y el artículo debe quedar redactado en la forma en que está.

Además, con el artículo tal como se consigna en el proyecto en debate, no se va á imponer al industrial, y creo haberlo expuesto ya á la H. Cámara, la obligación de hacer la corrección de los vinos; lo único

que se persigue con este artículo es que cuando ella se haga se ha de dar cuenta al laboratorio etnológico, ¿por qué?, porque es menester queen él se conozcan los componentes empleados en la corrección y se sepa si no han sido empleados los que preceptúa la ciencia, á fin de que se conforme la operación á un plan satisfactorio para el productor y benéfico para el país.

El señor Capelo.—E. S. El tiempo transcurrido desde la última sesión y la insistencia del señor Ministro sobre este artículo, aleja toda esperanza de que acepte voluntariamente una modificación al artículo en cuestión, pero haré el último esfuerzo.

SSa. crée que yo soy opuesto al artículo en el sentido de lo que preceptúa, muy lejos de esto; SSa. crée que yo he establecido doctrina contradictoria, proponiendo doblar el impuesto de los vinos artificiales. Aquí se trata de vinos naturales, ayer se trataba de vinos artificiales, porque yo, cuando propuse eso dije que había vinos artificiales buenos, y justamente por eso, fué qué pedí que se aumentara el impuesto á fin de dejarle vida á los vinos naturales y á los vinos artificiales buenos.

No hay, pues, contradicción. SSa. defiende un artículo en el que estamos de acuerdo, pero que no está escrito, yó impugno el escrito y agrego algo más; no hay fabricante de vinos á quien no le convenga lo que ese artículo debe decir, y si no hace el vino con arreglo á buenas reglas, es por ignorancia; de modo que si hay alguien que le facilite esos conocimientos los hará rectificar, aún pagando el consejo; tanto más lo hará una vez que el gobierno se los dá de balde; por el contrario, pues, abrumará al jefe de la oficina con sus consultas, porque le interesa á su negocio; no me opongo, pues, al artículo, me opongo á su forma, á esta palabra: solo.

¿Qué quiere decir solo? si se reduce simplemente á decir: Señor Jefe de la oficina etnológica, le aviso que voy á rectificar mis vinos; la palabra solo no corresponde á esta idea, y más bien parece indicar que tal cosa no se podrá hacer sin or-

den expresa del Jefe de la oficina; y entonces vienen todos los inconvenientes, porque en Lima podrá ese Jefe dar orden; yó creo que no la dará, y que embromará lo suficiente para que se malogue toda la partida de vinos, como ya lo dije en la sesión anterior; pero admitamos que el Jefe sea un rayo, y muy cumplidor de su deber, y que sí se le haga una consulta por teléfono conteste también lo que ha de hacerse, pero, y en puntos situados fuera de la república cómo se hará? Habrá que hacer la consulta por el correo, y entonces ¿cuando se hará la restificación?

Si es esa la mente del señor Ministro, no hay inconveniente; pero las palabras escritas no expresan esa mente; esta palabra solo es excluyente, preceptiva; ordena un sistema, un procedimiento; quitemos, pues, esa palabra y pongamos una que exprese el pensamiento del señor Ministro, que también es el mío.

Quizá si lo que se quiere, es que ineludiblemente se dé aviso al Jefe del laboratorio, á fin de que lleve la estadística del movimiento general de la república, y se sepa que en tal parte se rectificó un vino y pueda mandar un empleado á fin de ver las operaciones que se practican; si es así, tampoco hay inconveniente; pero tampoco se entiende así en lo que está escrito, y hay derecho más bien, de entenderlo, en el sentido que yó lo entiendo, preceptivo.

Es, pues, un defecto de redacción, y nada hay más fácil que buscar las palabras que nos pongan de acuerdo con el señor Ministro.

El señor Ministro de Hacienda.— Exmo señor el H. señor Capelo sostiene que no ha habido contradicción entre su moción, tendente á elevar el impuesto de los vinos artificiales y la impugnación que hace de este artículo, y concluye su disertación en forma que no tiene sino un efecto aparente. Nos dice que en un caso se trata de vinos artificiales y ahora de vinos naturales, que, por tanto, no hay contradicción; pero si la hay y flagrante, como yo á demostrarlo en cuatro palabras: si la corrección de un vino no se hace de acuerdo con los preceptos científicos, lo que queda de ese vino, es un vino artificial y

esencialmente nocivo á la salud, porque se emplean sustancias, por ejemplo, la uvina, que no es más que un derivado de la huya, que destruye la esencia del vino y lo vuelve tóxico: está pues comprobada la contradicción.

Respecto á la redacción, yá que SSA. crée que no responde al propósito que me atribuye con bastante razón, y con el objeto de probarle que no me encariño, como crée, con mis obras, estoy dispuesto á alterarla, siempre que no se varíe la esencia del pensamiento y se pueda buscar frase que no tenga los inconvenientes que se atribuyen á este artículo; la que propone SSA. si los tendría porque con ella la corrección no queda sujeta sino á las indicaciones que haga precisamente el Jefe del laboratorio, las que pueden llegar tarde, después de haber sufrido la industria un perjuicio.

La palabra sólo no tiene aquí más objeto que hacer creer á los industriales que no están autorizados para hacer la corrección de sus vinos sino en caso de que den aviso al Jefe del laboratorio; pero, como á la vez, no se prové en esta ley castigo alguno para los infractores, en la práctica no va á servir sino de fantasma, para los que quieran darle cumplimiento; no le atribuyo pues ninguna importancia y se puede quitar ó alterar como quiera la Cámara; pero el texto que tiene servirá cuando menos para que algunos hagan la corrección conforme á las indicaciones del Jefe del laboratorio. Y otros según sus conocimientos, con solo manifestar al Jefe del laboratorio cuáles son los componentes que han empleado.

Así es pues, que si estamos como crée SSA., enteramente de acuerdo respecto al fondo y alcance de este artículo, en la forma, como no tengo cariño á mis hijos estoy dispuesto á recibir las acortadas indicaciones de SSA. y á satisfacerlas de la manera más amplia.

El señor Capelo.— Exmo señor; Por no dejar sin contestación al señor Ministro, vuelvo á ocuparme de la contradicción que me ha atribuido.

Los artículos aprobados dicen:

"entiéndese por vino natural lo que sea el producto exclusivo de la uva fresca" y, "entiéndese por vino artificial el resultado de la fermentación de los orujos.....etc., etc.

De manera, pues, que estos dos artículos definen claramente lo que es vino artificial y lo que es vino natural; el impuesto que yo propongo que se aumentara fué al vino artificial y ahora estamos tratando de rectificar vinos naturales, que se encuentran en condición enteramente distinta de los artificiales; de manera, pues, que no hay tal contradicción.

Yo me felicito y agradezco al señor Ministro, que convenga en modificar la redacción, y como en todo lo demás estamos de acuerdo, todo no depende sino de encontrar la forma aproposito, y espero encontrarla en breve.

Sin embargo, el señor Ministro cree que al último he puesto yo el artículo peor de lo que estaba, pues cree que yo he propuesto que se diga: "sujetándose á las instrucciones que dé la oficina"; pero lo que yo he dicho es: "á las prescripciones generales que publique la oficina" y que las debe tener todo fabricante.

Según la forma que yo propongo todo fabricante debe conformarse á las prescripciones recibidas; y al hacerse la corrección, dá aviso á la oficina sólo por razones de estadística, y procede luego sujetándose á esas prescripciones; pero supongamos que no se sujete y que quiera vender por vino natural vino artificial, da aviso á la oficina enológica y en seguida procede como quiere; entonces sí, cae bajo la sanción de la pena que aquí no se dice, pero es posible que la diga el reglamento respectivo; aunque no me preocupo mucho de ello, porque no estamos dando una ley de salubridad pública.

En este sentido, creo, pues, que puede ponerse así el artículo: la corrección de los vinos podrá hacerse por los fabricantes conforme á las prescripciones generales que dicte la oficina enológica, sin perjuicio de dar aviso á dicha oficina cada vez que se necesite hacer una corrección.

El señor Ministro de Hacienda.—

Es inutil insistir respecto á la contradicción en que ha incurrido el señor Capelo, pero sostengo que la hay, porque si á un vino en su origen natural se le agregan sustancias que no son inherentes á la uva y nocivas á la salud, resulta que se destruye la esencia de ese vino y pasa por consiguiente á ser artificial y de la peor especie.

Ahora, respecto á la redacción que propone el señor Capelo, me parece que es muy semejante á lo que dice el proyecto, y como no se atañe la esencia del artículo, la acepto, deseando que se escriba para ver cómo queda, y sobre qué va á recabar el voto de la Cámara.

El señor Moscoso Melgar.—Ya que se va á cambiar la redacción del artículo, sería necesario establecerla en términos tales que comprenda todos los casos que pudieran ocurrir.

Hasta ahora estoy en duda acerca del alcance que tenga el término corrección. Considero, por lo menos, que en este término están comprendidos los casos en que quiera el industrial mejorar los vinos que tienen algún defecto natural. Por ejemplo: se sabe que hay vinos que resultan delgados y que son propensos á picarse; hay vinos que tienen el defecto conocido por el nombre de grasa; y hay vinos que aunque tienen todas las condiciones naturales buenas, resultan alterados por defecto de la vasija, dando lugar á un vino que se llama comúnmente abombado.

Hay, pues, enfermedades de los vinos, y hay otros casos que pueden comprenderse bajo el nombre de corrección. La corrección supone una operación para mejorar los vinos y darles mejores condiciones de las que tienen; pero la operación que va dirigida á hacer desaparecer las enfermedades de los vinos es muy distinta. Estas operaciones son indispensables, y hay casos en que si un vino se encuentra en malas condiciones, hay necesidad de proceder inmediatamente á practicarlas para que ese vino no se pierda; y sería bueno que el señor Capelo se fijara en esa parte, para que se comprenda en el artículo lo que corresponda á correcciones y lo que corresponde á las operaciones que

tienden á salvar á los vinos de las enfermedades de que adolecen, sin ser por esto vinos malos.

En la forma en que estaba el artículo, era comprometido, porque era obligatorio el aviso que debía darse al jefe del laboratorio; pero una vez que se pueda dar el aviso sólo como consulta, ya varía de aspecto la cuestión.

El señor Ministro de Hacienda.—Lo que el señor Moscoso Melgar pide, se consignará indudablemente en el reglamento de la materia, porque no es posible que en un artículo de la ley se pongan todos los casos emergentes, y, por tanto, si el artículo se modificara en ese sentido, resultaría de dimensiones considerables.

Tratándose de lo que es la corrección dije, hace un momento, que creía innecesario explicar en qué consistía; pero por lo que he oido al señor Moscoso Melgar, me parece indispensable hacer una explicación al respecto.

La corrección es la adición que se hace al vino de las sustancias que contiene en uva, aunque en proporción deficiente; no sólo es admitida sino obligatoria en todas partes y es indispensable, porque muchas veces cualquiera que sea la bondad de la uva, puede carecer de elementos para constituir un buen vino comercial.

Dije enantes que dada la anormalidad de una estación, puede faltar dulce á la uva, y en este caso habrá que agregarle alcohol, según los conceptos de la enología; dije también que por falta de luz solar podía faltarle color, y por esta razón era necesario agregarle tanino.

Se ve, pues, que aquí no se trata, de prescribir lo que es la corrección, de modificar la esencia de los fermentos ya defectuosos, sino solamente de corregir vinos que por defectos de cosecha, provenientes del suelo ó condiciones anormales en la atmósfera, no han tenido los elementos necesarios en la proporción requerida.

Así es que el artículo, ya sea como está en el proyecto ó como propone el señor Capelo, debe quedar en forma concisa y no en la amplia y reglamentaria á que se refiere el señor Moscoso Melgar.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura á la modificación propuesta por el señor Capelo.

El señor Secretario (leyó)

“Artículo 7.º.—La corrección de ‘los vinos naturales deberá hacerse ‘por los fabricantes, sujetándose á ‘las prescripciones generales que ‘dicte la oficina enológica y sin per- ‘juicio de dar en cada caso aviso á ‘dicha oficina, de los elementos que ‘se hubiesen empleado en ella.”

El señor Coronel Zegarra.—Yo deseo saber, Excmo. señor, si esa parte final de la adición es obligatoria. ¿Que sucederá en el caso de que la corrección no estuviese conforme á las prescripciones señaladas por el laboratorio?

El señor Presidente.—Parece que ya es obligatorio, porque se ha cambiado por el verbo *deberá*.

El señor Coronel Zegarra.—Excelentísimo señor: Me ha llamado mucho la atención este artículo, porque encuentro en él algo de tiránico para los industriales, por lo que opinaba que se hiciese alguna variación, quitándole al artículo la forma de una regla terminante: no parece que debemos emplear tanto rigor desde el principio: á mi me han hecho mucha fuerza las razones de los H.H. RR. por Arequipa y por Junín y aunque se han introducido variaciones al artículo, siempre lo considero demasiado terminante, y coloca á los industriales en el peligro de perder una cosecha entera; más bien creo que debe redactarse este artículo de modo tal, que empezara por establecer como condicional la consulta para la corrección de todo aquel que fabrique vinos, para conocer las reglas mientras se vayan acostumbrando á hacer consultas, y no establecerlas de un modo terminante, porque no siempre habrá facilidades para cumplirlas. Después, ya podrá establecerse hasta laboratorios, sucursales para los industriales que residen lejos; por ahora me parece, aún la redacción que ha presentado el H. Senador por Junín, algo tiránica.

El señor Capelo.—Excmo. Señor: Yo hice oposición á la redacción anterior por la imposibilidad material que había para darle cumplimiento; pero el artículo me ha ges-

tado siempre, yo no he querido sino ponerlo en condiciones de que se cumpla; en el primitivo artículo no podía hacerse la corrección sin recibir respuesta del laboratorio enológico, y ya, conforme el texto modificado, no se dictan sino instrucciones señalando los caminos que deben seguir los fabricantes, quienes ya saben á que atenerse; porque esas instrucciones les vienen y ya no necesitan de hacer consultas; sin embargo, pueden hacerla si quieren; pero ya saben que tienen que proceder en conformidad á las instrucciones de la oficina, y sujetándose á estas instrucciones sólo tienen que dar aviso, para que estos vinos sean naturales y gozar del derecho al centavo de impuesto, y es justo que el Gobierno, en cambio de esa protección que concede á los vinos naturales, exija como compensación la garantía de su elaboración; porque el Estado hace el sacrificio de 19 sobre 20, y en cambio de ese sacrificio exige que el público no sea estafado y coloca á los productores en condiciones de producir vino; ese es el objeto de establecer una oficina técnica, para que los productores no aleguen que por ignorancia procedieron mal; por eso, esta oficina les da todas las ideas necesarias para producir buenos vinos, y sólo se exigen 2 cosas: 1a. cumplir honradamente lo que se manda; y, 2o. darel aviso, para que la oficina pueda constatar que se han hecho las cosas como se han mandado, porque la oficina al saber que se ha hecho alguna corrección, toma una botella, la examina y si resulta que no se ha procedido bien impone el castigo, y de ese modo se conserva la verdad y moralidad, cosas que desgraciadamente muchos fabricantes han echado en olvido, desconociendo las grandes ventajas que reportarían produciendo artículos legítimos.

Por eso creo que la adición está conforme con las ideas expresadas; sólo noto una repetición en la última parte que dice: "de dar en cada caso aviso á dicha oficina"; pero eso puede corregirlo el señor Secretario.

Dado el punto por discutido se procedió á votar el artículo del proyecto y fué desecharlo.

Votada la modificación propuesta por el señor Capelo y aceptada por el señor Ministro, fué aprobada.

Se puso en debate el artículo 8.^o del proyecto.

En este momento asumió la dirección de la Mesa el 2.^o Vice-Presidente señor Ruiz.

El señor Capelo.—Excmo. señor: Este artículo 8.^o que era el 10 primitivo, es el único contra el cual estoy prevenido desde que comenzó esta discusión, y si he tomado parte al tratarse de los demás ha sido por incidencia, ilustrándome en la discusión misma; este artículo si, no tiene aquí puesto desde el principio al fin, y desearía muchísimo poder traer á la discusión argumentos suficientes con que llevar al ánimo del señor Ministro y del Senado la convicción de que este artículo no es conveniente. Este artículo dice que sólo el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas, que tengan por base este alcohol, podrán darse al consumo como bebidas, y que los alcoholes impuros serán desnaturizados.

Para poder atacar este artículo he tenido que hacer un estudio especial, porque no conocía bien el asunto, ¿sólo el alcohol etílico podrá ser bebido? Y esa última parte que dice: los alcoholes impuros serán desnaturizados, desde luego es muy dañino porque en Europa, donde rigió este mismo artículo, se ha visto que estos alcoholes desnaturizados se han vuelto á entregar al consumo, de modo que en lugar de desenvenenar, esto ha tendido á un envenenamiento doble al naturalizar el artículo ya desnaturizado, como medio para evitar el pago del impuesto.

Esta industria ha progresado de tal modo que se hacen en ella, hoy, verdaderas maravillas. Es casi imposible obtener un alcohol etílico puro; porque todo alcohol siempre viene acompañado de otros aunque sea en proporciones mínimas; algo más, si alguien se dedicase á fabricar y consiguiese como producto para el consumo un alcohol etílico puro, al mezclarlo con agua le resultaría una bebida alcohólica tan insípida que no tendría consumidores para semejante bebida, esta es

la condición del alcohol etílico. Justamente los alcoholes son bebidas por el sabor especial que tienen, y que lo deben á las impurezas, así en ciertos pueblos se bebe el alcohol de papa, en otros como en los nuestros del interior, se bebe el de caña.

En la sierra he podido ver esto: Un indio á quien se ofrece una copa de pisco de la mejor calidad, la bota como agua, y prefiere una copa de chacta, que es el ron sacado de la caña, eso le gusta; de manera que lo que es enteramente desgradable para personas de buen gusto, constituye la parte agradable para esos habitantes de la sierra. El aguardiente de arroz para ciertas personas es intomable, pero hay muchos que gustan de ese alcohol y lo buscan. El aguardiente anisado es un alcohol con anís y es el más venenoso de los aguardientes, sin embargo, se consume en enorme cantidad. Lo que es el alcohol etílico, pocas personas habrá que tengan conocimiento de este alcohol, y yo á pesar de haber hecho estudio de ciencias, nunca había tenido relación íntima con este elemento, he necesitado estudiarlo expresamente para poderlo distinguir de los demás, y me permito hacer una rápida exposición que deja bien claro lo que es este alcohol.

Desde luego, estamos de acuerdo todos en que el alcohol es aquel elemento que dan los licores fermentables; por consiguiente, de la fermentación, entendida bajo ese punto de vista, resulta que no solo produce alcohol la fermentación de caldos de uva, sino la de todos los caldos azucarados, y también de la fermentación de maderas y otras sustancias, y en todos estos fermentos hay algo de común, el alcohol, elemento que, si en un principio se entendía ser uno mismo, único, el alcohol, hubo resultado, después que la química ha avanzado, que es ese elemento muy variado y muy diverso; que hay varios alcoholes, y que todos los alcoholes son compuestos de carbono, hidrógeno y oxígeno; y que además de la constitución especial en que se distribuye estos elementos, la riqueza en carbono es la que constituye la diferencia entre los alcoholes.

En esa escala aparece primero el alcohol metílico, que tiene un átomo de carbono y hierva á 66°, luego viene el etílico que es el segundo en la escala, tiene dos átomos de carbono y hierva á 78°; en seguida entran otros con tres, con cuatro y con cinco átomos de carbono que hierven á mayor temperatura y se llaman profilico, britílico y amílico; y finalmente el furfural que es el peor de los alcoholes.

Como se vé la diferencia entre estos alcoholes no viene á ser sino la proporción mayor ó menor del carbono que contienen, y al someterse el caldo al alambique resulta que el alcohol metílico es el que tiene menos carbono y hierva á 60 grados; después el alcohol etílico que hierva á 78 grados sale en gran cantidad, y como los demás tienen mayor riqueza de carbono hierven á más alto calor y salen después, los destiladores de alcohol, saben que en cierto período de la destilación se saca mejor alcohol; que el alcohol que se saca al principio y el que se saca al fin son los más defectuosos, porque en esos productos viene mayor riqueza de estos alcoholes superiores que son los más dañinos, y que los del medio son los menos dañinos; de manera que la prescripción, "solo el alcohol etílico podrá darse al consumo, no es realizable, porque siempre en ese alcohol vienen mezclas de los otros alcoholes.

Se podría decir, la mente de este artículo no es que solo el alcohol etílico sea el consumido, sino el alcohol de uva; pero no creo que esa pueda ser la mente, porque el alcohol de caña juega gran papel así también como el de betarraga, arroz y otros y siempre hay en todos el etílico; y si la mente es que el alcohol etílico sea el que predomine, entonces, la redacción es la que tendría que modificarse; abandonando estos términos absolutos y decir por ejemplo: el alcohol portable podrá tener de impurezas un tanto por ciento, y el maximum de ella será de uno por ciento por ejemplo.

Podría decirse, pues, solo el alcohol que contenga un tanto por ciento de impurezas es dable al consumo público; porque en la primera

parte hay cierta contradicción al decir, solo el alcohol etílico y las bebidas que tengan por base este alcohol se darán al consumo público, pues tenemos el anisado, que teniendo por base ese alcohol, tiene por ingrediente el anís que es un veneno; no se expresa, pues, lo que se quiere decir.

Por ejemplo, el aguardiente de cerezas y el de almendras son más venenosos que los otros; el Vermúth, que se considera como uno de los licores más usuales es más venenoso que cualquier aguardiente de uva, de manera que este artículo no puede cumplirse en la práctica, y si la mente de él ha sido obtener cierto grado de pureza en el producto alcohólico, podría entenderse diciendo: la oficina enológica señalará el grado de impurezas permitido para cada clase de producción.

Leyendo libros he visto que es cuestión de 8 gramos en litro el total de impurezas que aparecen en los alcoholes mejor trabajados, y comprendiendo en esos siete gramos ú ocho el total de esas impurezas, entraría todo en un límite de tolerancia para reducir estos alcoholes extraños que no es posible obtener.

Hay otra razón más poderosa; las oficinas no pueden eliminar las impurezas sino según los aparatos con que cuentan; en la costa se tienen magníficos alambiques, y sin llegar á satisfacer el artículo, sin llegar á eliminar otros alcoholes que el etílico, sin embargo, se eliminan los suficientes para producir alcohol bastante potable. En la sierra no sucede lo mismo, el alcohol es impuro, más que el de la costa, porque los aparatos son menos perfectos; de manera que es necesario dejar margen de tolerancia para que se pueda producir sin contrariar la ley.

Además, debe tenerse en cuenta que estas impurezas no se hallan solo en las producciones ajenas á la uva; en la uva también se encuentran; si las uvas son machucadas de manera que las pepitas sean trituradas, eso contribuye á molograr el producto y á darle impurezas en enorme cantidad. Si la fermentación no es bien conducida, en los

plazos convenientes, es causa de daño y produce mal alcohol. La destilación también, según que se haga al principio, al medio ó al fin y por último la vejez del caldo produce daño. Todos sabemos que un vino que ha sido guardado mucho tiempo sufre cambios enormes en su constitución: unos empeoran y otros mejoran, la parte ácida puede desarrollarse y con ella vienen las impurezas en mayor proporción; de manera que conseguir alcohol puro industrialmente es una imposibilidad que todos palpan.

El artículo, si ha de prescribir esto de alcohol puro, se pone en el caso de una prescripción que no puede cumplirse. Sería de desear que se cambiara este artículo dando un cierto grado de tolerancia, ó si se suprimiera sería mejor, porque en una ley de impuesto yo no le encuentro objeto, y si lo que se persigue es un principio de salubridad pública, siempre se puede dar por la dirección de salubridad.

Yo dejo esto al señor Ministro, que puede pesar las razones que se han dado y buscar lo más conveniente.

El señor Almenara Butler —El artículo que se debate tiene dos partes, una discutible y la otra correcta. Yo como el H. señor Capelo tenía la idea de que era imposible desnaturalizar el alcohol sin que el fraude y la especulación lo volvieran á revivificar, pero he tenido oportunidad de consultar los últimos adelantos de la ciencia sobre el particular, y me he convencido de que el alcohol se desnaturaliza de una manera absoluta, mezclándolo con sustancias empíreumáticas, como la piridina, que le comunica un olor y un sabor tal, que aunque haga maravillas la química, no se le puede quitar. Esto es ya un hecho concluido, y en este respecto puede estar tranquilo el H. señor Capelo.

En cuanto á lo demás, tiene mucha razón su señoría, pues el tenor del artículo que se debate hace resaltar una contradicción en el proyecto de ley sobre el impuesto á los alcoholes de que nos estamos ocupando. En algunos de los artículos de esta ley, ya aprobados, se grava con impuestos á los alcoholes, de

uva y de caña, y el artículo en discusión, dice que solo se consentirá el uso de los alcoholes etílicos, esto es, el producido por la fermentación de la glucosa de la uva y no el producido por la fermentación de la sacarosa de la caña, circunstancia que envuelve indudablemente una contradicción.

Además, cada día, merced á manipulaciones especiales de la industria, el metilol, resultado de fermentaciones distintas de la etílica, adquiere un puesto honroso al lado del alcohol etílico, y su uso se hace casi tan inofensivo como el de éste.

El señor Coronel Zegarra.—Yo estoy de acuerdo con los honorables senadores por Junín y Loreto respecto á la supresión de la primera parte del artículo, y de acuerdo con el Sedador por Loreto por aceptar la parte final; porque, efectivamente, no se puede legislar sobre este punto desde que estamos en la infancia de la industria en el Perú, en otros países se ha necesitado muchos años de análisis de las uvas, de las tierras y las demás condiciones para llegar á resolver fórmulas especiales á que deben sujetarse las industrias; por consiguiente, yo opinaría porque el artículo 8.^o fuera cambiado en esta forma: "el jefe del laboratorio etnológico señalará el límite de las impurezas aceptables en los alcoholes: los que pasen de este límite serán desnaturalizados".

Como dice el H. señor Almenara la desnaturalización del alcohol se hace hoy en Francia y Alemania de una manera efectiva, por consiguiente yo propondría á la Comisión que modificara su artículo en esa forma.

El señor Almenara B.—Yo propondría que se dijera mejor, que todo alcohol debe ser rectificado, así desaparecerá el temor que se tuviera sobre las impurezas de que habla el H. señor Capelo.

El señor Samanéz.—Acepto, excellentísimo señor, como es natural todas las hermosas teorías desarrolladas por los honorables señores Capelo, Almenara y Coronel Zegarra, son teorías magníficas, pero que no resultan en la práctica; todo eso es ideal. Desde que no habrá más que un solo laboratorio, ¿cómo sabrán los empleados de la re-

caudadora la cantidad de impurezas que tiene un alcohol?

Esa es una imposibilidad absoluta, y las leyes deben ser prácticas; dejemos esos árduos problemas á las autoridades de sanidad ó beneficencia y veamos solo los alcoholes, tales como se producen en la República.

La rectificación que propone el H. señor Almenara significa una nueva destilación, para lo que se necesitan aparatos más perfeccionados que ocasionan una disminución considerable de la producción.

Es, pues, un artículo inaceptable. ¿Cómo comprobará el recaudador que un alcohol tiene tanto ó cuánto por ciento de impurezas? Eso es imposible, no tiene los aparatos necesarios y solo en laboratorios químicos completos es posible esa determinación.

La rectificación, como propone el señor Almenara, será posible, pero muy costosa, sería poner un nuevo impuesto al alcohol en toda la República, lo que no será posible en la práctica.

Después de haberse tratado tanto de alcoholes, y no habiendo podido estar presente en los últimos debates por falta de salud, no me ha sido posible hablar respecto á otro alcohol que existe en gran cantidad y del cual no se ha hecho mención. Es un alcohol que pasa por alcohol de uva y que generalmente se toma en Ayacucho de toda preferencia, ahí donde, como dice el señor Ruiz, no quieren ni oler el aguardiente de caña. Ese alcohol no es sino el alcohol de orujos de uva hervida con azúcar moscabada y destilado, y ese alcohol, Exmo. Señor, gozará del beneficio que para el de uva ha conseguido el señor Olaechea, merced á la especial deferencia que hacia él ha demostrado el señor Ministro.

Es necesario, pues, que el señor Ministro tome alguna medida respecto á este otro alcohol para que no se pierda el impuesto que por él debe recibir el fisco.

Repite, pues, que el artículo tal como está me parece inaplicable, á pesar de las razones aducidas anteriormente por los señores que me han precedido en el uso de la palabra.

El señor Ministro de Hacienda.—

El artículo en debate tiene carácter esencialmente fiscal, y por eso su señoría el señor Capelo, no obstante los libros de consulta á que se ha referido, no ha podido encontrarlo.

De acuerdo con lo que su señoría y otros señores preopinantes han expuesto sobre el asunto, creo que el alcohol etílico y el metílico son indudablemente los que deben tener preferencia y por tanto ser materia de legislación; pero como ellos han expuesto, también creo que el alcohol limpio ó exento de manera absoluta de impurezas no existe sino en las droguerías y para efectos enteramente químicos.

En el curso de este larguísimo debate, he tenido ocasión, anticipándome á lo expuesto por el señor Capelo, de sostener que los alcoholes más impuros, como el de uva, respecto al de caña rectificado, tienen mejor acogida en el consumo público, porque debido á las impurezas que conservan tienen el bouquet y el aroma que los hace agradables; así es que sobre este punto como sobre la mayor parte de los otros de que ha hecho mérito el señor Capelo, estoy de acuerdo con su señoría. Así lo expuso el señor Olavechea cuando sostenía, haciendo recuerdos de tradiciones gratas á la humanidad, que era más gustoso el alcohol consumido por nuestro padre Noé que el de caña; así es que sobre este punto no hay nada que discutir. El alcohol de papas, el de frutas, ó el de uva son más impuros que el de caña rectificado, y por consiguiente, más nocivos á la salud. Esto de manera absoluta.

Ahora, en toda fermentación alcohólica, como sostiene el señor Capelo, se producen, á la vez que los productos naturales de ella otros de carácter anormal en cantidad y naturaleza, y á esto se debe que los alcoholes que primero se producen y que se denominan, según habrá visto su señoría, alcoholes de cabeza, son más nocivos que los que les siguen ó sean los intermediarios entre los alcoholes de cabeza y los de cola. En este camino estamos de acuerdo. Estamos también de acuerdo en que los

alcoholes metílico y etílico son los más exentos de impurezas.

Pero lo que SSa. no ha podido profundizar es el verdadero objeto de este artículo, que es de carácter fiscal y de la mayor importancia respecto á esta ley, por la siguiente razón que es concluyente: la desnaturalización de los alcoholes industriales, no se practica sino con un medio semejante al empleado en Francia, el metileno, que es el resultado de la fermentación de materias leñosas en vasos cerrados. Esto se puede obtener en el Perú de la fermentación de los bagasos de caña ó de los residuos que dejan los filtros-prensas. Empleando el metileno, se conoce el alcohol obtenido por la vivificación de un alcohol desnaturizado, y, por tanto, facilitándose la obtención de aquél, se despoja al laboratorio de los elementos indispensables para conocer el alcohol desnaturizado. Es claro que si no se pone una taxativa enérgica, los industriales que no tengan noción clara de sus deberes, emplearán, en la fabricación de sus alcoholes y licores, alcoholes que tengan por base el metileno, y el laboratorio estará despojado de su empleo para reconocer los alcoholes regenerados.

Se vé, pues, que este artículo es de carácter fiscal y por eso no se le encontrará en los libros de consulta.

Que es necesario desnaturalizar el alcohol y dejarlo para usos industriales, es indudable, Exmo. Señor.

Ya hemos tenido una exposición con el sólo objeto de fomentar la propagación del alcohol desnaturizado como fuerza motriz, y, aunque personalmente creí que lo que se perseguía con tal certamen era un ideal, me pareció que no había derecho de combatir lo que apareció con buena acogida ante el público, ni de contradecir en lo menor esa aspiración nacional.

No hay, pues, ni se vé nada en el resto del artículo que vaya á dañar ninguna industria; sólo se va á imposibilitar el empleo del metileno, que es el único práctico para descubrir la naturaleza de los alcoholes; porque con todos los demás la operación es muy complicada, difícil, sino imposible aquí,

Además, hay otra razón que tampoco se encuentra en los textos: en la rectificación de todo alcohol industrial se presenta el alcohol butílico y el amílico, y si la ley no prohíbe otros alcoholes es claro que ponemos en manos de los industriales ó compositores de licores de Lima los elementos necesarios para usar otros alcoholes dañinos, pero muy baratos; señalando como se señala en este artículo, que sólo los alcoholes que tengan por base el etílico podrán consumirse, ya no se tendrá el derecho de hacer mezclas con los alcoholes butílico y amílico, sino con alcoholes de cualquiera otra naturaleza y también queda el laboratorio en aptitud de emplear el metileno como medio de descubrir todo alcohol obtenido de otro ya desnaturizado.

Estas son las razones de carácter fundamental en que se apoya este artículo y que hacen imposible prescindir de él en la ley de alcoholes.

Es sabido, Exmo. Señor, que en todos los alcoholes hay sustancias tóxicas, hasta en el etílico; pero en éste existe en proporción tan insignificante é inapreciable, que no es posible legislar sobre ella; y, por consiguiente, es mejor dejar al laboratorio enológico que determine cuál es la cantidad de impurezas tolerables en el alcohol potable. También, no se puede negar el certificado que soliciten para los alcoholes rectificados, como el señor Almenara propone, siempre que no contengan impurezas en proporción dañosa.

Este es, pues, el verdadero objeto y alcance que tiene en la práctica este artículo; esto es: no permitir como alcohol potable sino el que tiene como base el etílico, que si no se determina de un modo absoluto, dará lugar á que se mezclen otros alcoholes dañinos, quedando el laboratorio en la imposibilidad de usar para descubrirlos el metileno, que es el único práctico en el Perú.

El señor Capelo—Yo me entiendo perfectamente con el señor Ministro; la cuestión es sólo de palabras, pero en el fondo estamos perfectamente de acuerdo y creo que no será difícil encontrar la palabra que

salve la dificultad. Si el señor Ministro teme que puedan mezclarse distintos alcoholes y que quede imposibilitado el laboratorio para emplear el metileno para descubrir el fraude, yo propondría que se prohibiese el uso del metileno en la fabricación y rectificación de los alcoholes; pero esa palabra rectificación es una amenaza muy terrible para los fabricantes, más de lo que SSA. puede imaginarse. Acabamos de oír al señor Almenara, como quien no dice nada, que se podría agregar la palabra alcoholes rectificados; eso sería la muerte de todos los alcoholeros, felizmente es un Representante el que la pide, y una Cámara la que no accederá; refiriéndome á los peligros de que nos hablaba el señor Ministro, del metileno, puedo asegurar á su señoría que ese peligro es muy remoto para el Perú, porque aquí muy pocos saben lo que es el metileno, y sería suficiente con decir que queda prohibido su uso. Respecto de la desnaturalización, acabo de oír al señor Zegarra decir que la desnaturalización es ya un asunto concluido; no hay tal cosa, ni está de acuerdo con la obra á que me he referido, que es una de las últimas publicadas en Francia, y que hace un estudio prolífico y minucioso, lleno de datos estadísticos acompañados de documentos de toda especie y justamente dice, que la cantidad de alcoholes desnaturizados devueltos al consumo es enorme y que el Gobierno no puede impedirlo, de modo que el Gobierno se preocupa de encontrar la manera para que el alcohol desnaturizado vuelva al consumo burlando el impuesto.

La química marcha hoy de adelanto en adelanto, no puede decirse hasta ahora donde, y así como se puede desnaturizar el alcohol, también se puede renaturalizar; y así como hoy puede emplearse el metileno quizás dentro de muy poco ya no tendrá importancia para este caso, pero en fin aunque la ley no pueda ponerse en condición de los adelantos que la ciencia tendrá mañana, de los adelantos que pueden modificarla por completo, no es cierto que el alcohol desnaturizado, no pueda volver al consumo;

cabalmente esa condición le dá cierto color y buquet, que es justamente lo que atrae á ciertos consumidores, porque para cierta clase de consumidores el sabor del metileno es de lo más exquisito y lo mismo pasa en nosotros con la chaeta para la sierra.

Ahora, esto de alcoholes impuros desnaturalizados es, como dice el H. señor Samanéz, una espada de Damocles sobre los productores; constituye á la recaudación en una amenaza formidable para estos; y esa razón del H. señor Samanez hará fuerza para no aceptar eso de alcoholes impuros desnaturalizados. ¿Cómo serán desnaturalizados? Ya la ley lo dice: serán desnaturalizados conforme á un decreto del Gobierno, es decir, á un proyecto que mandara la oficina etnológica.

Naturalmente, estos inconvenientes vienen de lo complejo del asunto. Si el Gobierno se limitara simplemente á una ley fiscal de impuesto á los alcoholes, no habría inconveniente, porque el Gobierno no tiene otro fin que sacar el impuesto; pero aquello de la salubridad pública es de resorte distinto; eso toca á la municipalidad, á la dirección de salubridad pública, etc. Y no es insignificante esto de que personalidades distintas del Gobierno entiendan en estos asuntos, y lo considero esencial, porque naturalmente en los empleados de la recaudación ó de las Oficinas de Hacienda, la idea predominante tiene que ser la entrada fiscal, y en las Oficinas de Fomento la idea predominante tiene que ser la salubridad pública; si se confunden las cosas, si damos el manejo fiscal á la Oficina de Salubridad hay el peligro de que la renta desaparezca; y, por el contrario, si las Oficinas Fiscales intervienen en la salubridad hay el temor de que este desaparezca predominando el interés fiscal.

Considero que este artículo es muy peligroso y lo único bueno que tiene es este: que estamos en el Perú, donde las malas leyes quedan escritas y no se cumplen; porque esta es una circunstancia que tiene el Perú, aquí se dan las leyes más malas y no se cumplen, porque el buen sentido público las manda al archi-

vo; los extranjeros se asombran de esto, ellos dicen, ¿cómo pueden ustedes tener leyes como esta, refiriéndose concretamente á alguna? nosotros contestamos: porque no se cumplen, y llega nuestro sentido común al respecto, al punto de que hasta la Corte Suprema pasa al archivo algunas de esas leyes, y así resulta que esas leyes no rigen; así es que el único consuelo que tendríamos, si este artículo se aprobase, como estamos en el Perú, sería la conciencia de que sea letra muerta y nadie lo cumpliría; pero no es conveniente tener este peligro; al menos puede ser inconveniente para el propósito del Gobierno que es enderezar las cosas que están torcidas.

Creo que se podría lograr el objeto suprimiendo este artículo y poniendo en su lugar otro que diga: el empleo del metileno es prohibido en la rectificación de alcoholes; eso no amenaza á nadie, y por supuesto, el objeto lo saben por la discusión que ha habido.

En cuanto á las impurezas de los alcoholes y su carácter tóxico, debo agregar dos palabras. Desde luego en toda destilación de fermentos se producen á la vez, todos los alcoholes, porque ésta resulta de la distribución de elementos químicos; por supuesto en mayor proporción se produce el alcohol etílico si se trata de uva ó caña, pero los demás todos se producen y como su punto de ebullición es cada vez más fuerte y por eso se llaman alcoholes superiores, la destilación se encarga de eliminarlo en gran parte.

Como ha dicho el señor Ministro, la cantidad de estas impurezas es muy pequeña y como eliminarlas por completo parece que es el objeto del artículo 80., se podría decir las impurezas no pasarán de cierto límite ó los alcoholes son potables cuando sus impurezas no llegan al 1 por ciento por ejemplo.

En cuanto á la parte tóxica, refiriéndome á aquella obra de que he hablado antes, igualmente encuentro una consideración digna de atenderse. Allí se dice que la facultad de envenenar en las bebidas alcohólicas es en casi todos la misma: un kilo de ellos basta para ma-

tar 64 kilos de carne viva, cualquier alcohólico mata en la misma proporción; hay diferencias pequeñísimas, el alcohol etílico sí es menos venenoso como entra en los licores que se beben por el 90 por ciento y los otros no entran sino por el 10 por ciento en conjunto; no importa la diferencia venenosa de ambos; siempre el alcohol etílico por su cantidad predomina como elemento tóxico sobre la calidad de los superiores. En conclusión creo que debemos rechazar el artículo So. íntegramente y aceptar en su lugar uno que redacte el señor ministro prohibiendo el uso del metileno si se quiere.

El señor Almenara B.—Voy hacer algunas rectificaciones á lo dicho por el H. señor Capelo, y creo que por razón profesional estoy en el caso de haber leído algunas obras más pertinentes sobre este punto.

Los alcoholes etílico, amílico, propílico y butílico no tienen la misma toxicidad. El H. señor Capelo lo reconoce así, cuando dice que la diferencia de acción tóxica de dichos alcoholes es solamente muy pequeño, y cuando en la relación que ha hecho de la proporción en que éstos entran en las diferentes bebidas, expone como comprobación de su aserto, la experiencia que se ha realizado, consistente en conocer la acción de cada uno de los alcoholes por su acción sobre determinado peso de carne viva de un hombre.

Justamente, valiéndome de esta experiencia, evidentemente práctica, es que puedo asegurar á la H. Cámara la enorme diferencia que existe entre los diversos alcoholes. Por medio de esa clase de experiencias, se sabe que si el alcohol etílico mata en una proporción de 90 gramos con relación á un peso dado de un animal, los otros alcoholes lo hacen en una proporción mucho menor, necesitándose de ellos únicamente 45, 27 y 23 gramos, esto es, una cantidad mucho menor, probando esto su enorme toxicidad.

No está en la gran cantidad de un alcohol, que pueda beber un hombre, la razón de su envenenamiento está en la clase de alcohol que bebe. Es indispensable, indicar

en la ley que se dicte sobre los alcoholes, la clase de alcohol que debe predominar en las bebidas espirituosas, y ordenar que se desnaturalicen los malos.

Al darse una ley de este género, no debe mirarse la cuestión solamente en el terreno financiero, ni en el de salubridad únicamente, se le debe formular teniendo en cuenta ambas cosas. Las leyes deben encerrar en sus disposiciones todos los diferentes puntos con los que pueden tener relación, ellas deben ser el complejo de todos los elementos que sirven para regularizar la vida social de un Estado.

El temor de que los alcoholes desnaturalizados puedan revivificarse, no me inquieta, ello está resuelto.

Aun cuando se destile un alcohol desnaturalizado muchísimas veces, tantas cuantas fueran necesarias para hacerlo absoluto, esto es de 100 grados, nunca conseguirá el fraude y la especulación ponerlo en condición de ser potable: su olor y sabor lo haría reconocer siempre como alcohol desnaturalizado.

Se dice que la ley dada como reza el artículo, se quedaría escrita, eso nada importa, el Congreso habría cumplido con su deber. En lo que significa adelanto, los primeros pasos parecen perdidos, pero no lo son realmente, ellos al cabo han hecho su labor.

El señor Ministro de Hacienda.—El H. señor Capelo opina porque se sustituya el artículo por otro, cuya redacción puedo hacer, teniendo en cuenta las ideas vertidas en el debate, si su señoría ó algunos de los señores que han impugnado el artículo hubieran justificado su inconveniencia. No me encariño con mis obras; habría aceptado la modificación; pero, Enmo. Señor, todo lo que el H. señor Capelo ha expuesto para impugnar el artículo, apoya, precisamente, su subsistencia en la forma en que está.

Dice su señoría que basta con prohibir en el cuerpo de la ley el empleo del metileno, para no privar al jefe del laboratorio del medio de descubrir los alcoholes obtenidos por la regeneración de los desnaturalizados; dice, además, que debe suprimirse el artículo, porque la prescripción que contiene en fa-

vor del alcohol etílico no tiene justificación alguna, puesto que todos los alcoholes son igualmente nocivos y tóxicos.

Ya el H. señor Almenara ha demostrado con bastante claridad, que el alcohol etílico es el menos tóxico y que en relación con los demás es el único que merece protección; y su señoría agrega que siendo ésta una ley de rentas, se debe descartar todo lo que no tenga relación con ellas. Siempre que no se altere el objeto primordial de una ley, debe darse cabida en ella á todo lo que tienda, en alguna forma, al bienestar del país y, por lo tanto, si el alcohol etílico es el menos tóxico, no hay porque, aun cuando sea ésta una ley de renta, no decir en ella que es el único permitido.

Prohibir el metíleno tampoco daría resultado alguno en la práctica; ya he dicho que el metíleno es el resultado de la fermentación de materias leñosas en vasos cerrados, y que en el Perú se puede obtener de la fermentación del bagazo y de la cachaza que dejan los filtros Prenz; luego prohibir esto, sería estudiar á la vez la forma en que el laboratorio químico debe perseguir la vivificación del alcohol desnaturizado; es pues enteramente utópico y no dará en la práctica, precisamente, sino el resultado de fomentar la destilación del bagazo ó de la cachaza, con daño del alcohol etílico.

Su señoría cree, y en esto se apoya probablemente para pedir que se prohíba el empleo del metíleno, q' una vez empleado este alcohol en el laboratorio como medio de descubrir la regeneración de un alcohol, ya no es posible eliminarlo: no, Excmo. Señor, el alcohol metílico se puede eliminar de un modo absoluto; pero esto no se puede obtener sino mediante manipulaciones de tal manera complicadas é introduciendo elementos tan extraños á los que posee la generalidad de las gentes, que por eso se sostiene que es el medio más económico y fácil para desnaturalizar un alcohol.

Aún cuando creo también que las malas leyes son felizmente en el Perú letra muerta, creo sin embargo que el art.º 8.º debe subsistir en la for-

ma en que está, porque no menoscaba en lo menor la renta que se debe obtener del impuesto al consumo de los alcoholes y porque se hace un bien á la salud pública, no permitiendo el empleo de otro alcohol, que el alcohol etílico.

Es verdad que hay una infinidad de desnaturalizantes distintos al metíleno; pero eso no nos debe llevar al extremo de permitir en forma directa ó indirecta que se emplee como bebida el alcohol metílico ó que se le mezcle con el etílico, porque, ya lo he dicho, ese alcohol se puede obtener de la fermentación del bagazo ó de la cachaza, muy barato, por lo tanto, y por consiguiente, los industriales de mala fe lo mezclarán con el alcohol etílico y lo venderán así, con daño inmenso para la salud pública; de manera que este artículo tiene, cualquiera que sea el aspecto bajo el que se le aprecie, grandes ventas; y prescindir de ellas, simplemente por consideraciones de orden ideal, sería un acto de imprudencia por parte de la Cámara.

El señor Moscoso Melgar.—Voy á insistir algo en el punto que se debate respecto á los alcoholes impuros.

Declararé que estoy de acuerdo con las ideas emitidas por los señores que han hecho uso de la palabra, así como con las del señor Ministro.

Efectivamente, conviene que esos alcoholes impuros no entren en el comercio, y que se sujeten á cualquier otro trámite que los aleje del consumo. Pero veo que hasta aquí vamos discutiendo sobre teorías, y que en la práctica quedan los alcoholes fuera del alcance de las prescripciones que se adopten.

Se ha dicho al respecto que será un artículo que no se cumplirá, y que no importa que quede subsistente en la ley; pero veo que hay un peligro que no han visto en parte, tanto el señor Samanéz, como el señor Capelo. Establezcamos el hecho de que una fábrica de alcohol pueda hacer bueno y malo, porque no puede haber seguridad de que todos hagan sus alcoholes rectificados. Habrá algunos productores que tengan sus alcoholes impuros, y pregunto yo ¿cuál es la fiscaliza-

ción que se establece para que esos alcoholes no vayan al consumo del público? Si hubiera en la ley un artículo que digiera "se prohíbe la circulación de alcoholes impuros", vendría bien como segunda parte de éste, que dice: "los alcoholes impuros serán desnaturalizados". Pero ¿quién fiscaliza la fabricación de alcoholes? O bien hay que establecer la manera de fiscalizarlos, ó si no, resultará que á la vez que salen al mercado alcoholes de buena ley se ponen también en circulación alcoholes malos, que son mezclas de diversas sustancias nocivas á la salud.

Lo primero deberá ser, pues, la fiscalización de las fábricas.

Estando á lo que enseña la práctica, tendremos, que los alcoholes buenos y malos se expendrán en las plazas de consumo: el comprador de buena fé toma el alcohol, como se dice vulgarmente, "á fardo cerrado", y nunca abre una lata siquiera antes de comprarla. Comprando, pues, una cantidad de latas es muy posible que en ese momento se presente el recaudador, examine el artículo, no lo encuentra en buenas condiciones, y lo decomise ó desnaturalice. He aquí, pues, la ruina de uno ó muchos industriales, y por lo tanto la necesidad de que la ley disponga algo conveniente respecto á que se impida la circulación de esos alcoholes impuros, y que una vez conocidos como tales se sometan á la desnaturalización.

Si esto no se expresa en la ley, ésta puede arruinará los industriales de buena fé que compren alcohol para venderlo después; y tan es así, que cuando falta aguardiente en la sierra, los comerciantes llevan alcohol y lo mezclan con agua, supliendo así el aguardiente. Esta es una operación concertada, que no puede evitarse, y por consiguiente el industrial debe estar garantizado en las operaciones que hace bajo el amparo de la ley. Pero no es posible que un alcohol que ha sido admitido á la circulación en el punto a ó b, pueda suirir la pena de ser retirado de ella, para ser desnaturalizado, malográndose la operación y perdiendo el industrial el importe de ese alcohol.

Hay, pues, necesidad de suplir la falta de la ley, ó si no, rechazar este artículo.

Por lo demás, convengo en las ideas emitidas de no admitir al consumo alcohol impuro, pero debemos ver también la manera de fiscalizar su fabricación.

El señor Ministro de Hacienda—Es curiosa la conclusión que lógicamente brota de lo que ababa de decir el señor Moscoso Melgar.

SSa. empieza por declarar que está de acuerdo con los señores que han opinado en contra de la subsistencia de este artículo, y está también de acuerdo conmigo, que he defendido todo lo contrario. Esto indudablemente, Excmo. señor, es muy singular; pero explicable, porque creo que el señor Moscoso Melgar ha prescindido por completo del fondo del asunto que se debate, y todo lo que en su espíritu prevalece, es la idea de defender á todo evento los alcoholes que se expenden en el interior y que no están rectificados. Esto me parece verlo claro; bien puede ser que me equivoque, pero creo estaren la verdad, y esto, Excmo. señor, no es defensible bajo ningún punto de vista industrial ni moral.

Aunque parezca muy raro, y aunque en todos los tonos se haya dicho que los alcoholes y aguardientes del interior no se pueden rectificar, esto es sólo una paradoja, porque la rectificación de todos los alcoholes es posible tanto en el interior como en la costa, en las punas como en las vegas del Amazonas y para eso no se necesita la inversión de grandes capitales. La rectificación es necesario que se haga, porque cometen un delito los que fabrican ó toleran la fabricación de tóxicos.

Nadie que no haya estado en el interior, nadie que no haya visto con espíritu patriótico profundamente herido lo que allí pasa, se puede dar cuenta cabal del efecto que produce el consumo de estos artículos; tanto en los días de fiesta como en los de trabajo, no se ve en esos lugares sino los estragos del alcoholismo, y no, Excmo. señor, porque esos infelices indios ingieren más alcohol que cualquiera de la costa, sino porque la calidad del

artículo que consumen es detestable. ¿Cómo corregir ese mal? Se dice que no se puede corregir, sino mediante la inversión de fuertes capitales, y eso es inexacto, se puede conseguir alambiques con columna rectificadora desde quinientos hasta cuatro mil soles; y los hacendados del interior, que hacen con el aguardiente fuertes utilidades, están, no sólo por interés propio, sino por el del país entero, en la obligación de introducir ese aparato.

¿Por qué, Excmo. señor, se trata siempre de sostener que en el interior del Perú, no se puede producir igual calidad de alcohol que en la costa? No se podrá producir grandes cantidades; porque la naturaleza del terreno ofrece inconvenientes para hacer el cultivo en vasta escala; pero que no se puedan fabricar sino alcoholes inferiores, no es exacto; con S. 500, que es una suma insignificante se pueden obtener alambiques con columna rectificadora, que permita despojar al alcohol de los diferentes elementos que contiene y hacerlo lo menos malo posible; por qué no se hace esto? porque hay negocio en no hacerlo; porque vendiéndose este alcohol en el interior al peso, como un alcohol rectificado pesa mucho menos, por eso no se expende así, con daño del consumidor, y sólo con beneficio del productor.

No hay pues inconveniente para rectificarlo. La defensa de aquello, que ha hecho el señor Moscoso Melgar en forma airada, no debe hacerse en el seno de esta Cámara y por eso, no obstante que SSA. cree que este artículo debe suprimirse en conjunto, es de parecer que tal vez en las últimas líneas debería modificarse ó introducirse algún cambio, porque, dice SSA., es peligroso no estatuir en la ley la forma en que deba determinarse si un alcohol es ó no etílico. Como dice el artículo que sólo los alcoholes que tengan por base el etílico podrán consumirse, si los industriales van á emplear como materia prima los jugos de caña, es claro que el líquido tiene como base el alcohol etílico y no hay necesidad de ninguna medida ni de ninguna otra vigilancia; el artículo es tan explícito que no necesita modificación alguna.

Así es que he tenido que deducir de la argumentación de SSA., que el punto que persigue es la vigencia de las maquinarias empíricas, cuyo empleo en el interior no permite la rectificación de los alcoholes, no obstante de que este es el único medio de hacerlos potables.

El señor Capelo.—Excmo. Señor: Es verdaderamente triste la situación de un país como el nuestro en que se han dado leyes con la conciencia de que no se cumplirán y que se dan para que no sean cumplidas. Esto es triste. Se pone en la discusión en evidencia la inconveniencia de un artículo y la imposibilidad de cumplirlo, y á pesar de esto resulta que este artículo tiene que ser ley. ¿Cómo es posible, Excelentísimo Señor, que el alcohol etílico podrá consumirse como bebida cuando todos, hasta SSA., cree que es imposible producir alcohol etílico y lo poco que se elabora, sólo lo emplean los farmacéuticos? ¿Cómo es posible que establezcamos un artículo en estas condiciones, cuando sabemos de antemano que es imposible realizarlo en la práctica; lo tomamos sin duda teniendo en nuestra mente como base, que el Perú es el país de las leyes teóricas ó de mentira.

Si esto no es posible, si ni puede ponerse en duda cuáles el otro propósito que persigue el gobierno y por qué no lo explica en palabras; por qué se nos obliga á aceptar un artículo absolutamente absurdo, desde que es absolutamente imposible que el alcohol etílico sea el único alcohol de consumo; cuando ese alcohol ni se produce; por qué no decimos claramente en el artículo que en los alcoholes de consumo solamente se tolerará la cifra de impurezas marcada por la ciencia; por qué nos empeñamos en sostener una cosa imposible de sostener; por qué no se determina más bien hasta qué grado de impurezas puede tolerarse en los alcoholes ofrecidos al consumo; porque prohibiéndose el uso de todo alcohol que no tenga como base el alcohol etílico, vamos á negar el que puedan fabricarse en el país otros alcoholes que no tienen como base el alcohol etílico; cuando se permite la introducción de similares extran-

jeros; por qué no se puede permitir á los productores nacionales que hagan el mismo artículo?

Todo esto, Excmo. Señor, es una serie de errores, porque hemos nacido y vivido en un periodo de medio siglo de mentira, y es muy difícil salir de esa condición; de allí que sea imposible dar leyes de verdad, porque siempre es preciso darle á las leyes algo de mentira para que parezcan tales.

En la 2a. parte se dice que los alcoholes inferiores serán desnaturados; y hay necesidad de decir todo esto cuando se trata simplemente de la recaudación del impuesto? Todo esto es una serie de errores; así como hay errores políticos, sociológicos, etc., esto también es un error científico, profundo. Aquí se ha dicho más de una vez que la intoxicidad de los alcoholes entre sí tiene enormes diferencias, y yo lo niego con el testimonio de los hombres de ciencia y de las obras especiales sobre el alcohol; todos son más ó menos venenosos; yo siento no haber traído esa obra para poder leer á la Cámara la proporción venenosa de cada alcohol, según los experimentos químicos ya realizados y se vería que la diferencia de unos á otros es muy pequeña, de uno á cuatro en calidad, pero en razón inversa de la proporción en que entran.

Por consiguiente, el grado de veneno que tienen los alcoholes varía como los números de 64 á 68 en la proporción de carne viva que estos matan, y sin embargo de que la intoxicidad de los alcoholes no es enorme la diferencia sí es enormísima; está en la proporción en que entran en las bebidas.

Si se diese una bebida compuesta de alcohol metílico, en la poca proporción que constituyen los licores, 10 ó 15 por ciento, sería berible, sería más mortífero que el otro, pero no en tan gran proporción. El que está acostumbrado á beber ron no toma aguardiente de uva por ningún motivo; y el día que el productor de caña rectifique sus alcoholes al extremo de hacer variar el sabor de la caña, no tendría quien lo consumiera. Esta es la verdad, Excelentísimo Señor.

Si, pues, los alcoholes no pueden

ser etílicos, este artículo no se puede aprobar, no debe existir; sería lo mismo que decir á un soldado que coloque la cartuchera en el cañón; el soldado podrá ser muy disciplinado, podrá obedecer á su capitán, pero no podrá colocar en el cañón la cartuchera. Este artículo no se puede cumplir, es un imposible metafísico, y es imposible de todo orden el que sea alcohol etílico el que se dé al consumo; por consiguiente no debe existir y dejar sobre la cabeza de los productores esa espada de Damocles, que carece de objeto.

El señor Ministro de Hacienda.— Su señoría el H. señor Capelo, entrando en consideraciones de carácter sociológico, nos lleva á la conclusión de que es menester que salgamos del régimen en que hemos vivido, porque tiene por base la mentira pero inadvertidamente, Excelentísimo señor, quiere que ese régimen se eternice y por eso aboga por la supresión de este artículo.

No es sostenible, en la forma absoluta, que distingue á su señoría al rebatir cualquier asunto que se discuta en esta H. Cámara, que no es posible la existencia del alcohol etílico; que, en consecuencia, lo que el artículo trata, constituye una imposibilidad metafísica; que si se da la ley será letra muerta, ley de mentira, de convencionalismo, qué debemos romper con el sistema de mentira que ha habido en el Perú. Nada más engañoso que esas doctrinas que se sientan siempre en forma tan enfática por los hombres de inteligencia brillante y nada que los exponga más á caer en errores lamentables, como ha caído el H. señor Capelo en todos sus argumentos.

El alcohol etílico de un modo general no existe; sólo existe, he dicho, en cierto comercio y como bebida potable en una proporción muy insignificante respecto de otros alcoholes, no se excluyen en la elaboración. Esto que ha dicho SSa. en forma absoluta yo también en forma absoluta lo niego: hay alcohol etílico, en proporciones que permiten no prohibirlo como potable.

No es pues absurdo, como SSa. cree, este artículo, ni ha aducido hasta ahora un argumento para

combatir su objeto verdadero: se ha limitado á recomendar se prohiba el uso del metileno: pero á renglón seguido nos dice que aunque aunque se prohibiera, aunque el artículo subsistiera en su forma actual, eo va á tener aplicación en la práctica, porque se hace alcohol de madera, y ese alcohol se consume, en cantidad tal que desaloja al alcohol que tiene por base el etílico. Con esto está SSa. determinando precisamente la importancia que tiene este artículo, porque si en él no se indica que sólo puede darse al consumo el alcohol que tiene por base alcohol etílico, mañana cualquiera industria se echará á dar fermentaciones de madera: por consiguiente, SSa. cae en un error lamentable, porque á la vez que dice que estamos costumbrados á vivir de la mentira y de convencionalismo, indica el modo y la forma en que se va á evitar que esta ley sea una y otra cosa.

Si las fermentaciones de madera y otras muchas dan como resultado un alcohol esencialmente tóxico, que en algunos países no se permite vender es claro que el artículo de la ley en debate tiene importancia capital, porque va á impedir la fabricación de esos alcoholes. Lo que resulta de la fermentación de la madera es, como he dicho ya, en su mayor parte alcohol metílico, fuera de otras sustancias mas tóxicas; luego, si la prohibimos, quedará prohibido este alcohol. Lejos, pues, de ser esta una ley de convencionalismo ó de mentira, en la práctica se ha de traducir en un bien general, porque va á impedirse que se haga un alcohol no potable y cuyo uso está prohibido en todas partes.

En apoyo de lo que sostiene SSa. ha referido lo que SSa. el H. señor Moscoso Melgar ha dicho: mañana cuando llegue al lugar de consumo una caja de alcohol, cualquiera que sea su riqueza alcohólica, se encontrará que no es alcohol etílico, que no lo tiene por base y entonces será desnaturalizado ó sea materia de una imposición odiosa. ¿Pero, de dónde se ha podido sacar semejante conclusión? ¿Cómo se puede opinar que el alcohol de caña ó de azúcar no es etílico, no tiene por base

este alcohol? ¿Quién podría sostener lo contrario?

SSa. el H. señor Capelo tacha al Gobierno de ser adicto á sus propias obras, pero SSa. es exageradamente adicto á sus propios argumentos.

Sostener que ésta es una ley absurdia y que como tal va á ser letra muerta; es un error fundamental este artículo tendrá en la práctica un resultado muy satisfactorio, va á impedir la destilación de los alcoholes más tóxicos que el etílico y el H. señor Capelo se ha encargado de probarlo habiendo ver que la toxicidad de los alcoholes no es igual. SSa. mismo dice que lo son más ó menos; pero en ese más ó menos cabe un abismo, cabe la vida ó la muerte; cuando un vaso está lleno, una sola gota basta para desbordarlo; cuando el mauimum de la toxicidad se ha alcanzado, basta el aumento de un grado para determinar efectos horribles y en ese más ó menos caben muchos grados.

Además, ¿por qué hemos de optar por el más y no por el menos? Si tenemos alcoholes más tóxicos y alcoholes menos tóxicos, ¿por qué no hemos de preferir estos últimos y hemos de permitir que se venda al pueblo los que son un poquito más tóxicos?

El H. señor Capelo, usando los argumentos absolutos que con frecuencia emplea al discutir, nos lleva á conclusiones falsas, olvidándose de que, además de este asunto, hay el relativo á la desnaturalización del alcohol. SSa. dice que siendo malos todos los alcoholes, la ley va á ser una mentira, como lo han sido la mayor parte de las que se han dado en el país. Pero ¿qué hay en todo este artículo sobre el modo de evitar que el alcohol desnaturalizado se revivifique, que sea mentira? Si lo suprimiéramos, si dejaríamos en la ley, margen para todos los engaños, porque permitiríamos que el alcohol desnaturalizado volviera al consumo, pues, como ya he dicho, nada más fácil que fabricar metileno del bagazo ó de la cachaza, se engañaría al consumidor y el Fisco no percibiría el impuesto que esta ley quiere proporcionarle.

El señor Almenara B.—Aunque el H. señor Capelo no da crédito á la acción differentemente tóxica de los alcoholes, yo me comprometería á probar esta diferencia de toxicidad con el testimonio de autores competentísimos. Tal vez Ssa. habrá consultado una obra de química, solamente, pero no una de fisiología experimental, en la que precisamente tiene que encontrarse lo que he aseverado sobre la materia, esto es, que un individuo que bebe una dosis, como uno de alcohol etílico, sufre apenas una ligera alucinación, un delirio; si bebe la misma dosis de otra clase de alcohol, sufre una convulsión; si toma otra clase sufre una impulsión y si usa otra en la misma dosis, una locura. ¿Se quiere una prueba más tangible de la diferente toxicidad de los alcoholes? Supongo que Ssa. no me refutará esto por no estar en su terreno.

Felizmente los alcoholes nocivos están en pequeña cantidad en las bebidas espirituosas y predomina siempre el alcohol etílico.

Al dar una ley relativa á impuestos sobre alcoholes no se debe fijar uno, únicamente en el dinero que con ella va á entrar á las arcas fiscales, sino también y principalmente en las vidas que con su ejecución se van á ahorrar. Hoy, en el balance económico que se hace de todos los elementos sociales, desenrolla como el principal y que prima á los demás, el que representa la vida de cada individuo. Ninguno otro se le puede comparar, y por eso es, que en todo Estado, lo que se pretende con más afán es el aumento de su población. Los ingleses valorizan la vida de cada hombre en tres mil dollars, los yanquis en cuatro mil dollars; y cuando se asiste con interés en un hospital á un enfermo, no se hace esto hoy, tanto por la caridad y pena que inspire, sino porque el dinero que representa está haciendo falta en el concierto de los negocios y del movimiento del gran trust de la vida.

Este es el espíritu moderno de los pueblos, y en armonía con él es que debemos legislar. Comprendiendo mejor el espíritu del artículo en debate, estoy por que se apruebe tal como está ya que no he conseguido

inclinar á la H. Cámara que acepte la modificación que propuse, esto es, que sólo sean potables los alcoholes rectificados.

El señor Zapata Espejo.—Yo he vivido en un país en que he visto que en una población de veinticinco ó treinta mil habitantes, se ha producido mensualmente de cuatro á cinco locos y de seis á siete envenenados; en ese país se venden los licores extranjeros á cuatro soles el quinal. Por consiguiente, es necesario que el artículo subsista.

Para cortar la discusión, yo propongo esta modificación en la redacción del artículo: *sólo los alcoholes que tengan por base el alcohol etílico podrán darse al consumo. El Laboratorio Enológico determinará el maximum de impurezas que pueden contener los alcoholes, y los que pasen de este máxi- mum serán desnaturalizados.*

El señor Ministro de Hacienda.—No me es posible aceptar lo que propone el señor Zapata y Espejo, no obstante que lo encuentro admisible, porque antes que el propusiera esta modificación, ya había acordado otra con el señor Capelo, que dà mejor resultado en la práctica y es más en armonía con lo que se está debatiendo.

El señor Secretario leyó:

Art. 80. Sólo las bebidas alcohólicas que tengan por base el alcohol etílico podrán darse al consumo como bebida.

Los alcoholes impuros serán desnaturalizados.

El señor Coronel Zegarra.—Yo me voy ratificando más en la conveniencia de rechazar este artículo; y si presenté una modificación entonces, fué porque creí que tendría mucha resistencia para el rechazo completo del artículo, que menciona el alcohol etílico como único, está fuera de su lugar, y además es muy vago.

“Sólo el alcohol etílico y las bebidas que tengan por base este alcohol”, dice el artículo; y yo pregunto: ¿cuál es la proporción de este alcohol etílico? Acaso hoy mismo no estamos consumiendo bebidas, á precios muy subidos, que no tienen alcohol etílico, y que sin embargo son admitidas y aceptadas; pues muchas sirven como medicamen-

tos que se recetan á los enfermos para reponer sus fuerzas?

Siempre es muy difícil legislar en estas materias científicas; y, sobre todo, en este punto la legislación ha venido después de muchas discusiones y no puede señalarse reglas fijas, porque siempre se necesita la práctica por las distintas clases de producciones y los diversos lugares en que ésta tiene lugar.

En estas materias, repito, siempre ha habido grandes discusiones en las Cámaras para poderse dar con el *quid* de la dificultad.

Se mencionaba enantes por el señor Capelo si convenía indicarse el alcohol metílico, y es muy posible que de aquí á seis ó ocho meses, pudiera hacerse eso, dados los constantes adelantos de la ciencia, lo que indica que, tal como están los conocimientos científicos en el Perú, no debemos dar reglas fijas al respecto, porque después sería necesario alterarlas.

Se ha visto que en Europa ha habido muchas alteraciones á este respecto, y que sustancias que son admitidas en unos países son prohibidas en otros. Por ejemplo: en Alemania y Austria es prohibido, el ácido tartárico, y en Francia es admitido. Ha habido en Francia muchas discusiones sobre la proporción de los sulfatos, y las cantidades se han señalado después de haber sufrido muchas alteraciones y discusiones. Lo que demuestra que nosotros no podemos señalar aquí cantidades fijas, porque la ciencia etnológica, entre nosotros, está en su infancia, y recién han venido de Europa las personas que se están dedicando á estudiar estos productos.

Este fué el motivo que tuve para proponer la modificación en términos generales y que dejaba todos estos puntos, para que los señalará el laboratorio después de practicados los análisis. Ciertamente que era muy vago decir que el tanto por ciento de impurezas se señalaría por el laboratorio; y eso tiene el peligro de señalar reglas iguales para regiones muy distintas en nuestro propio territorio; pues en la sierra y en la costa entiendo que las cantidades deben ser diversas; pero yo creía que dentro de ese ar-

tículo el labordtorio tendría en cuenta esas diferencias.

Debido, pues, á las circunstancias anotadas, no creo admisible cualquiera variación del artículo en que se mencione el alcohol etílico; yo preferiría la desaparición de la primera parte, y que la segunda forme un sólo artículo, porque es indudable que debe admitirse el alcohol desnaturizado para que las fábricas e industrias obtengan de él las ventajas que se obtienen en otros países.

El señor Ministro de Hacienda.— Lo que dice el H. señor Coronel Zegarra es justamente lo contrario de lo que pretende ó prueba, mejor dicho, lo contrario de lo que quiere SSA.

Nos dice SSA. que la ciencia etnológica no está suficientemente avanzada entre nosotros como para señalar de manera absoluta el procedimiento que respecto al artículo en debate se debe seguir; pero á la vez dice que, dejándose este asunto al laboratorio etnológico, el jefe de éste determinará que se debe hacer en cada caso. ¿Y el jefe de ese laboratorio de que se valdría para hacer esas indicaciones; no tendrían también que sujetarse á los principios?

En las ciencias hay mucho de exacto y mucho de inexacto; los principios en que descansan las ciencias son exactas; en algunos casos son absolutos; las derivaciones de sus aplicaciones, están expuestas á errores porque éstas no pueden ser iguales en todas partes y las diferencias que ha notado el H. señor Zegarra, como medio de acreditar lo defectuoso en esto, no son sino una mera consecuencia de principios aplicados á la práctica.

Así vemos que en Alemania no se observan los mismos principios que los aconsejados por la etnología en Francia; que esos principios no han dado resultado igualmente satisfactorio en estos dos países, porque en su aplicación se ha encontrado con el factor de la diferencia de la calidad; que no es posible que en los trópicos se aplique los mismos procedimientos que en países fríos, y como pasa en materia de industrias, que no se puede emplear lo mismo en Francia que en Alemania,

como no se puede usar lo mismo en Francia que en Siberia. Esas discrepancias son inevitables; pero esto tampoco acredita que el principio en que descansa la ciencia no sea exacto. Además, todo esto tiene que ser determinado por el jefe del laboratorio.

El artículo, pues, tiene mucha importancia y no es posible prescindir de él, por argumentos como el de que el Gobierno no está suficientemente preparado ó instruido: valdría tanto como suprimirlo porque algunos de los H.H. R.R. de esta Cámara no hubieran estudiado el punto: entonces, se debía dejarlo en manos de aquellos que por circunstancias de cualquier otro orden, lo han conocido y podrían acordar lo que más conviniera al país.

Es indudable que este artículo es muy transcendental en la ley; que su supresión no significaría sino un daño verdadero para el país; que sirve para determinar las bebidas alcohólicas que tienen por base el alcohol etílico; que ya lo he repetido bastante, no se necesita ninguna demostración, y basta saber la materia prima que ha servido en la fermentación para determinar la naturaleza del alcohol que se ha obtenido como producto; que si la base ha sido por ejemplo la caña, nadie tendrá valor para negar que ese alcohol tiene por base el alcohol etílico. Entonces, ¿cuál es el defecto que encuentra SS. á este artículo? Creo haber destruido ya todos los argumentos, como también que el asunto está suficientemente debatido ya y con bastante extensión; y la Cámara en su alta sabiduría resolverá seguramente si se debe suprimirlo ó aprobarlo en la forma modificada por el H. señor Capelo.

El señor Zegarra.—Voy á hacer una rectificación, Exmo. Señor, porque según parece el señor Ministro no me ha entendido.

He dicho, Exmo. señor, que no es conveniente aceptar este artículo, y repetiré también que es debido á la circunstancia de que, en materias científicas y que necesitan muchos estudios, como se ha comprobado por la experiencia de lo que pasa en otros países, que tienen más medios de poder material para po-

der entrar en grandes reformas y poder establecer reglas fijas; pero esto no es propio, sin los debidos estudios de que carecemos, del cuerpo legislativo. SSa. el señor Ministro ha dicho que en la diversidad de las regiones no se pueden emplear los mismos elementos en los países calidos que en los fríos, y así no se puede hacer lo mismo en el norte que en el sur de Francia; ¿qué sucedería en nuestro país que tiene diversidad de climas? ¿No es cierto por lo mismo que hay necesidad de hacer muchos estudios de todos estos diversos productos de nuestras diversas regiones? ¿Nó asevera SSa. de que el laboratorio no tiene hoy mismo conocimiento de las reglas que tendría que establecer en cada región y qué tendría que hacer un estudio en cada localidad, haciendo los análisis respectivos según la diversidad de las regiones, para ir formando las bases de las reglas que deban aplicarse en cada localidad?

Tampoco he dicho yo que no hay medio de conocer el alcohol etílico; lo que he dicho yo es que hay productos que se expenden en la actualidad y que no tienen alcohol etílico; y si se aprueba este artículo tal como está redactado, ¿en qué condición quedarán esas bebidas que no tienen por base el alcohol etílico?

Por último, crée SSa. que este artículo es indispensable porque con él, se impedirá el envenenamiento por los malos alcoholes; por consiguiente, este artículo es puramente precaución higiénica, debe formar parte de una ley de higiene, y para eso tenemos tiempo; de aquí á 3, 4 ó 5 meses podría establecerse en una ley que sin duda nos enviará el Ejecutivo en que se sienten las reglas respectivas, y no habrá para que incluirlo.

Por eso insisto, Exmo. señor, por los argumentos que se han espliado por los señores senadores, en creer que el artículo será rechazado, porque él será la ruina de los productores del interior.

El señor Capelo.—El H. señor Coronel Zegarra está en un error fundamental, y toda su argumentación rueda sobre ese error. SSa. cree que en las producciones alcohólicas no viene alcohol etílico; en todos los licores vienen diferentes alcoholes,

desde el etílico y emílico, hasta el fulfuro; el etílico es el que viene en mas gruesa proporción, los otros en mayor ó menor riqueza. Hasta la madera dá alcohol etílico; por supuesto no es etílico en mayoría, sino el propio de la madera; en el arroz hay esencias que le dan sabor *sui generis*, pero el alcohol etílico se produce también.

La discusión sobre esto ha provenido, como en todas las discusiones, que cada cual defiende la idea que ve clara, hasta que por la discusión viene la inteligencia. El señor Ministro defiende la idea clara que tiene del asunto, yo defiendo lo que he visto; ha podido establecerse la inteligencia, porque habiendo yo visto que la mente del Gobierno ha sido prohibir que se fabriquen esos licores tóxicos, y la letra del artículo daba á entender que solo el alcohol etílico era consumible, esto me chocaba, propuse al señor Ministro y SSa. ha aceptado otra redacción del artículo, con la cual no hay inconveniente para aprobarlo, porque dice: las bebidas alcohólicas que tengan por base el alcohol etílico. Hay licores como el cognac, el vermouth y otros cuyas impurezas son mayores ó iguales, según la calidad del artículo; la ley no prohíbe ninguno de esos licores, solo pide que la base sea de alcohol etílico.

Ahora, la segunda parte, el señor Coronel Zegarra la acepta sin discusión, conviene en que el alcohol impuro debe ser desnaturalizado; pero es necesario señalar en qué proporción se llama impureza y en qué proporción no, y es mas conveniente que la ley lo señale; porque se conoce que nunca las impurezas lleguen al 1^o; por consiguiente quedan á salvo los propósitos que el Gobierno persigue y la industria queda garantizada, porque solo es obligada á lo que es posible.

El señor Samanés.—Excmo. señor: hace poco salí del salón y á mi regreso he sabido que se ha presentando una modificación al artículo y deseo que se le dé lectura.

[El señor Secretario leyó].

El señor Samanés—(continuando) Habría yo también dado por terminada la discusión de este artículo, ya que ha sido tan larga, molesta y pesada; pero no puedo dejar

pasar por alto el artículo porque está en las mismas condiciones que antes.

Al tomar la palabra, la vez anterior, pedí al señor Ministro tuviera la bondad de decir, quien podría calificar la cantidad de impurezas que tuviese una lata de alcohol que encontrase un empleado de la recaudación; al tomar el señor Ministro la palabra ha dicho que era lo más sencillo, que bastaría saber del lugar que había venido y si era de caña ó de uva, para conocer si tenía alcohol etílico. Esto no es una razón, porque si bien es verdad que por ignorancia un empleado puede dejar pasar ese alcohol como perfecto, otro puede decir, no señor, éste no tiene la suficiente cantidad de alcohol etílico ó tiene más de 1^o de impurezas. ¿Cómo se determinará la cantidad de alcohol etílico que se lleve de un lugar de producción á distancia de 20 ó 40 leguas? Podrá desnaturalizarse ese alcohol y perjudicarse á un industrial inocente; y eso no se hará una vez, se hará cien con el objeto de satisfacer venganzas. ¿Qué empleados tendrán aparatos para esa operación? ¿Tendrán los industriales un laboratorio para comprobar la cantidad de alcohol etílico ó comprobar si tiene el 1^o de impurezas? Esto es absurdo. Hoy mismo el único laboratorio que ha eliminado en gran parte los alcoholes malos en toda la República es el paladar de todos los consumidores; porque donde se ha hecho mal alcohol no lo han comprado y prefieren otros que tienen mejores condiciones.

Yo creo, Excmo. señor, que este artículo apesar de su importancia, que no la desconozco, no es aceptable, porque ¿cómo se puede testificar la cantidad de alcohol etílico que contengan los alcoholes? Si en Lima no sería aplicable este artículo, porque vemos todos los días esos inmensos almacenes de tóxicos donde se expenden bebidas piores que las que beben los indios, ¿cómo podría aplicarse en la sierra donde se bebe alcoholes rebajados que llaman *chacta*? Y cómo dice el señor Ministro, esos pobres víctimas perpetuas de todas las autoridades políticas, judiciales y religiosas, por los servicios gratuitos que les impos-

nen, tienen un día de descanso, el domingo, y no tienen más diversión que beber un poco de alcohol; por eso se ven algunos escándalos; pero aquí creo que todos los días son domingos; bastaría pasar por algunas calles principales para constatar el hecho.

Yo pediría, como el H. señor Coronel Zegarra, que este artículo se dejara para mas tarde, que no perjudicase la discusión del proyecto de alcoholes, porque no va a aumentar nada, lejos de eso disminuirá la recaudación, porque existirá con él la amenaza de que los alcoholes no tengan alcohol etílico ó que contengan más de 1º de impurezas, y todo esto es entubar la industria.

Desde que hay sociedades de beneficencia y municipalidades ellas deben dictar este artículo; pero no me parece que esté en el lugar que le corresponde. En nuestro país no es aplicable esta ley, pues en solo 10 leguas tenemos todos los climas del mundo, y por esto, desde el principio me he declarado en contra del artículo.

El señor Ministro.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada, quedará SSA. con la palabra acordada para la sesión de mañana.

—En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la redacción

BELISARIO SÁNCHEZ DAVILA.

• 12 Sesión del jueves 18 de febrero de 1904.

— PRESIDENCIA DEL H. SR. ASPÍLEAGA —

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Señores Senadores

Elguera	Irigoyen
Rio del	Camrona
Morzán	Paente
Samanéz	Otoya
Ramos Ocampo	Valderrama
Tester	La Torre
Moscoso Melgar	García
Falconí	Almenara
Morote	Dublé
Ruiz	Coronel Zegarra
Villanueva	Escudero
Luna	Molina
Orihuela	Zapata y Espejo
Peralta	Ward F.
Castro	Noblellla
Olaechea	Bezada y Solar
Alvarez Calderón	Secretarios,
Capelo	

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta

• De un dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto en lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, sobre el proyecto del Ejecutivo, referente á que se prorrogue el presupuesto general de 1902, hasta el 29 del mes en curso.

A la orden del día.

Antes de pasarse á la orden del día, el Secretario leyó el siguiente pedido del señor Coronel Zegarra formulado por escrito:

“El senador que suscribe en vista de las demoras inconcebibles que alcanza hasta siete horas desde el momento en que fondean los vapores en el Callao y aquel en que se distribuye la correspondencia al público, pide que, con acuerdo de la H. Cámara, se le diga al señor Ministro de Gobierno, que vería con agrado, se introduzcan las reformas convenientes, á fin de reducir estas demoras perjudiciales para el comercio y el público en general, y que asimismo se reduzca también el despacho de última hora en la capital, por lo menos hasta tres horas antes de la salida de los vapores”.

El señor Zegarra.—Excmo. Señor: He hecho el pedido al que se acaba de dar lectura, porque se está haciendo clamorosa, para el comercio en general, la gran demora con que se recibe la correspondencia en la capital y la gran demora con que se despacha ésta.

En sesiones anteriores precisamente, debido á la discusión que hubo sobre el contrato celebrado por la compañía de vapores, hice presente esto mismo: pasan 7 y 9 horas desde que fondea el vapor hasta el momento en que se reparte la correspondencia, habiendo sólo una distancia de 12 a 14 kilómetros de Lima al Callao y teniendo dos líneas ferreas, y habiéndose hecho arreglos entre el Supremo Gobierno y la Compañía de ferrocarriles para tener á su disposición una máquina para trasportar rápidamente la correspondencia.

En cuanto al envío de ésta, también dije el otro día que el comercio manda particularmente su correspondencia de última hora, porque es inconcebible lo que pasa: